

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1907.)

Núm. 500.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 34.

Con el fin de que este Gobierno, pueda conocer el resultado de las elecciones provinciales, que han de tener lugar el día 10 del mes actual, encargo muy mucho a los señores Alcaldes ó Presidentes de Mesas de los pueblos en que aquellas se celebran, que tan pronto como terminen los respectivos escrutinios, participen a este Centro y con arreglo al modelo que a continuacion se inserta, el número de votos que haya obtenido cada candidato, protestas formuladas ó cualquier incidente, pudiendo y debiendo utilizar el telégrafo, lo mismo el del Estado que el de las Estaciones férreas más inmediatas, que

al efecto estarán de servicio permanente, ó en otro caso el medio más rápido posible.

Valladolid 5 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

MODELO QUE SE CITA.

Alcalde ó Presidente de Mesa de.... al Gobernador.

Resultado elecciones.

D. F. de T.,	(Adicto)	tantos votos en letra
D. »	(id.)	» » »
D. »	(id.)	» » »
D. »	(Liberal)	» » »
D. »	(id.)	» » »
D. »	(id.)	» » »

Orden perfecto ó lo que ocurra.

Núm. 499.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 35.

Según me comunica el Alcalde de Rioseco, se ha fugado de la casa paterna de aquella Ciudad el joven Guillermo Alvarez Herrero, hijo de Emiliano y de Gabriela, vecinos de la misma, el cual según antecedentes y noticias adquiridas tiene el propósito de marcharse a Madrid en union de los reclutas incorporados a filas en el año actual, y cuyas señas se expresan a continuacion; ordeno a los señores Alcaldes de

los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detencion del joven de referencia, poniéndole a disposicion del Alcalde de la citada Ciudad de Rioseco, caso de ser habido.

Valladolid 5 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules; viste americana de pana color caramelo, pantalon de la misma tela más oscuro, gorra de seda negra y botas de color.

Núm. 490.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio agronómico.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos Agrícolas y en lo que preceptúa al artículo 34 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Octubre del mismo año, se hace público por medio de este anuncio, que D. Pedro Miguel, domiciliado en esta Ciudad, en union de otros, ha solicitado se les conceda constituirse en Sindicato Nacional, a cuyo efecto remite dos ejemplares del Reglamento

por que ha de regirse el mencionado Sindicato.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que juzguen oportunas en el plazo de quince días segun dispone el artículo 34 del citado Reglamento.

Valladolid 4 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal para la circulacion de las tarjetas especiales aprobadas por el Ministerio de Hacienda y autorizadas con el sello de la Direccion general de Aduanas, con objeto de que los encargados de expedir las guías de alcoholes den aviso de cuantas expidan a este último Centro; debiendo pegar en el reverso un cajetín recortado de la guía.

Dado en Palacio a veintiseis de Febrero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Juan de La Cierva.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Montblanch:

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miquel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el archivo parroquial de Espluga de Francolí y el Cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la Autoridad civil, estaba dispuesto á coopear á la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el artículo 42, en su relación con el 75, del Código civil, á contraer el canónico»:

Resultando que renovada la orden del Juez, con apercibimiento al Párroco de ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el Palacio Arzobispal de Tarragona:

Resultando que el Prelado Metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder «por razón de pedirse dichas certificaciones para contraer matrimonio civil por dos súbditos suyos que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Precés á Roma.—Nós no podemos (añadió), sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como es el que cometen dos católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil.... En-

tendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes no tan sólo es anticatólico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene ni se ha querido arrogar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75, del Código civil». El Arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa:

Resultando que el Juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente:

Considerando, cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las Autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vínculo matrimonial, para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil:

Considerando que, según el art. 11 de la Constitución de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I, del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la Autoridad eclesiástica, ni ésta puede optar entre expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas:

Considerando que las negativas opuestas por el Cura párroco de Espluga de Francolí y por el Prelado Metropolitano de Tarragona no implican desconocimiento de esta doctrina, sino que

provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Precés á Roma, y se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarán si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer, á la Iglesia Católica:

Considerando que la Real orden emanada de este Ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretendan contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración, á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causaría hacer depender del variable arbitrio gubernativo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio; asuntos de rigurosa justicia, atribuidos exclusivamente á los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y también al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este Ministerio necesita atenerse rigurosamente á la ob-

servancia fiel de las leyes del Reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las Autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó estatuidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.º Que cuando llegue á constar en el expediente que sus promovedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el artículo 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, oído el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de cualesquiera documentos custodiados en los archivos eclesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó á cualquiera de sus incidencias.

3.º Que, como regla general, en los desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—*Figueroa*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1907.)

Administracion Provincial.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Canillas.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>			
Escudero Sanz, Mateo	Mayor	Tienda de comestibles	32
Arranz Reol, Roman	Idem	Idem	32
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Martin Esteban, Nicolás	Mayor	Concierto voluntario del cupo consumos y recargos, que asciende á la suma total de 2.627 pts.	15'70
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Herrero García, Manuel	Extramuros	Molino de cauce con un canal y una rueda todo el año. — No puede calcularse las utilidades.	20
<i>Tarifa 4.ª</i>			
El mismo		Por el empleo de fuerza hidráulica permanente al 15 por 100.	3
Merino Martin, Angel	Mayor	Barbero	14
El mismo	Idem	Sastre	14
Lorenzo Diez, Bernardo	Idem	Carretero	14
El mismo	Idem	Herrero	14
Izquierdo Miguel, Victor	Quintanilla	Zapatero	14

Ayuntamiento de Carpio.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 8.ª</i>			
Rodriguez Gonzalez, Mariano	Mayor	Vendedor chaquetas	60
<i>Clase 9.ª</i>			
Fernandez Barbero, Victoriano	Lucero	Id. vinos aguardientes	32
<i>Clase 11.</i>			
Nieto Hernandez, Angel	Mayor	Abacería	20
Serna Rodriguez, Jacinto	Idem	Idem	20
Rodriguez Jimenez, Félix	Idem	Idem	20
Dominguez Gonzalez Laureano	Idem	Mesonero	20
<i>Clase 12.</i>			
Valle Saez, Bernardino del	San Sebastian	Tablajero	16
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Gonzalez Rodriguez, Tomás	Iglesia	Tejero	11'20
<i>Tarifa 4.ª</i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Rodriguez Socasans, Antonio	Mayor	Farmacéutico	50
Rodriguez Martin, Nicasio	Idem	Veterinario	32
Reguero Perrin, Cándido	Arévalo	Secretario del Juzgado	22
<i>Artes y oficios.</i>			
Martin, Juan de Mata	Mayor	Panadero	14
Rodriguez Zurdo, Serafin	Idem	Cubero	14
Alonso Gonzalez, Lope	Miranda	Zapatero	14
Rodriguez Sanchez, Natalio	Norte	Herrero	14
Muñoz, Apolinar (Viuda de)	Arévalo	Carretero	14
<i>Tarifa 5.ª—Seccion 1.ª</i>			
Gonzalez Frutos, Elías	Valdefuentes	Horno de pan cocer	6
Marcos Arévalo, Valentin	Idem	Idem	6
Dominguez Domingo, Calixto	Idem	Idem	6

(Se continuará.)

NUM. 493.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer, presente el señor Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de

las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Febrero los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	72
Id. de paja de 6 id.	»	20
Litro de aceite.	1	37
Quintal métrico de leña.	2	43
Id. de carbon vegetal	9	25

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á veintiocho de Febrero de mil novecientos siete.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Manuel Francos*—Conforme: El Comisario de guerra, *Dario Martin*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 497.

Gomeznarro.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial por falta de licitadores, se arrienda con venta á la exclusiva, ya en junto ya por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, sal y carne de dicha tarifa durante el próximo año de 1907, bajo el tipo de 1.057 pesetas ochenta céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial en subasta pública por pujas á la llana el día 20 del corriente mes de Marzo de diez á doce de la mañana, ante una Comision del Ayuntamiento nombrada al efecto.

Para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad á que ascienda la especie ó especies á que afecte la proposicion.

El rematante prestará fianzas equivalentes á la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en metálico, valores públicos, fincas ó personal de garantía á juicio del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 1.º del próximo mes de Abril en el mismo local y á las mismas horas con rectificacion de los precios de venta, admitiéndose las pujas en la misma forma que en la primera.

Si tampoco ésta segunda tuviera efecto por la misma causa, se celebrará una tercera y última el día 11 del propio mes de Abril en la misma forma que las anteriores, sitio y horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera.

Gomeznarro á 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, Valentin Sanz.

NUM. 301.

Medina del Campo.

MES DE DICIEMBRE DE 1906.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en dicho mes, y que forma el infrascrito Secretario interino, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 1.º—Presidencia: D. Guillermo Garcia, Teniente 1.º de Alcalde.—Concejales concurrentes: D. Isidoro Raguero, D. Francisco Casado, D. Marcelino Gonzalez y D. Antonio Sanchez.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Fué acordado el pago de una factura de 110 pesetas y 25 céntimos por cebada para la mula del Municipio, y que se saque á subasta el suministro de este artículo y el de paja.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes, importante 20.400 pesetas.

Se acordó conceder licencia á Basilio Santos para construir una acometida á la alcantarilla de la calle de Padilla.

Acordó informe la Comision de Obras y la de Hacienda en la comunicacion del Jefe de la Línea de la Guardia civil, para que se facilite un edificio que reúna condiciones para el aumento de fuerza de este Puesto.

Acordó dictaminen las mismas Comisiones al objeto de adquirir un edificio destinado á grupo escolar.

Fué desestimada por mayoría la reclamacion formulada por don Marcelo Rodriguez y otros catorce vecinos más, para que se deje sin efecto en el pliego del arbitrio de puestos públicos el gravámen de tres céntimos de peseta por cada litro de vino que se introduzca el año de 1907.

Acordó que las Comisiones de Hacienda y Obras propongan lo

procedente en la peticion de las Sociedades obreras, sobre trabajo en el actual invierno.

Acordó se dirija telegrama de felicitacion al Excmo. Sr. D. Santiago Alba, por su nombramiento de Ministro de la Corona.

Ordinaria del día 6.—Presidencia: Sr. Teniente 1.º de Alcalde D. Guillermo García.—Concejales concurrentes: Sres. Fernandez, Reguera (D. Isidoro), Eliz, Casado, Gonzalez y Ayllón.

Se aprobó el acta de la anterior, entrando en el salon el Capitular Sr. Sanchez.

Fué aprobada la relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria en la tercera decena del mes de Noviembre anterior.

Se acordó desiguar á la Comision de Hacienda para que asista á la celebracion de las subastas de arbitrios é impuestos de este Ayuntamiento.

Acordó informe la Junta local de Sanidad, en la instancia de D. Cesáreo del Muro, sobre permiso para adquirir en esta villa animales muertos de enfermedad no infecciosas.

Acordó facultar al Sr. Alcalde para que designe la cantidad que se ha de conceder entre 50 y 100 pesetas á la suscripcion abierta por el Ayuntamiento de Murcia, para socorrer á los huertanos de dicha Ciudad.

Día 13.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por falta de suficiente número de Sres. Capitulares.

Ordinaria del día 15.—Presidencia: D. Clemente Fernandez, Alcalde.—Concejales concurrentes: Sres. García, Sanchez, Casado, Gonzalez y Reguero (D. Isidoro.)

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la relacion decenal de cobros y pagos hechos por la Depositaria en el corriente mes.

Quedó enterado de la aprobacion por el Sr. Gobernador civil de la provincia, del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1907, y de la transferencia de 9.500 pesetas al cap. 6.º del vigente presupuesto ordinario.

Fueron aprobados los pagos siguientes: A los bomberos de ésta villa, 69 pesetas por premios devengados en un siniestro: 500 pesetas á Galo Santamaría y Raimundo García por obras ejecutadas en el lavadero público: 798 pesetas á Ciriaco Saez por arreglo

y reparacion del mobiliario de la Casa Consistorial: 887 pesetas y 27 céntimos á que ascienden los gastos hechos por los músicos del Regimiento de Asturias, durante su permanencia en ésta en el mes de Septiembre último: 220 pesetas y 75 céntimos á Cándido Sanchez por gorras de uniforme para los dependientes municipales y bomberos, y 211 pesetas y 33 céntimos á F. Santaren por premios para las Escuelas de niños.

Acordó conceder á D. Godeardo Saez, la plaza de Farmacéutico titular en las condiciones que la venia desempeñando Don Antonio Velazquez (difunto.)

Fueron desestimadas varias instancias de dependientes municipales, pidiendo gratificacion con motivo de Navidad.

Ruego del Sr. Sanchez, Reguero y Casado.

Día 20.—Diligencia de no haberse celebrado sesion.

Ordinaria del 22.—Presidencia, Sr. Fernandez de la Devesa, Alcalde.

Concejales concurrentes: señores García, Sanchez, Fernandez, Gonzalez, Ayllon, Casado y Reguero (D. Isidoro.)

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada la relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria en la 2.ª decena del mes actual.

Se aprobaron las actas de subastas del arbitrio de Pesas y medidas, y servicio de la limpieza pública, adjudicándose en definitiva los remates en favor de Luis de Vega y Gregorio Nuñez respectivamente.

Acordó se cumpla con cuanto se ordena en la comunicacion 83 del Sr. Gobernador civil, sobre amojonamiento de las servidumbres pecuarias.

Acordó por unanimidad, admitir la renuncia que hace Don Norberto Reguero Rodriguez, del cargo del Concejal de este ilustre Ayuntamiento, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para la resolucion que proceda.

Acordó se hagan las obras que sean precisas en la Ermita de San Roque, de Propios.

Se aprobaron dos facturas importantes 34 pesetas 30 céntimos por efectos suministrados á este Municipio.

Fué aprobada la propuesta de los señores que han de constituir

la Junta de la cocina económica en el próximo año.

Extraordinaria del día 24.—Presidencia: Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: señores García, Fernandez, Gonzalez, Ayllon Eliz y Casado.

Se acordó por unanimidad aprobar el acta de subasta celebrada el día once del actual para el arriendo del arbitrio municipal de Puestos públicos durante el año de 1907, adjudicándose definitivamente el remate en favor de D. Jesús Reguero Lopez como autor de la proposicion más ventajosa en la cantidad de 20.104 pesetas.

Día 27.—Diligencia de no haber habido sesion.

Ordinaria del 29.—Presidencia Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Fernandez Molon, Gonzalez y Ayllon.

Se aprobaron las actas anteriores, ratificada la última.

Tambien se acordó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre anterior.

Para proceder al amojonamiento de las vías pecuarias de este término se nombró como perito á D. Andrés Gutierrez, y para presenciarias, á los Concejales Don Mariano F. Molon y D. Inocencio Eliz, y como ancianos á D. Dámaso Gutierrez, D. Pablo Navas, y D. Celedonio López, empezando á dar principio á los deslindes el día seis de Febrero de mil novecientos siete.

Se acordó el pago de una lista de bomberos importante 29 pesetas, por premios devengados en un siniestro habido.

Acordó informe la Comision de obras y Arquitecto municipal en la instancia del Contratista de aceras pidiendo la recepcion de las obras y el pago del primer plazo.

Acordó dictamine la Comision de Hacienda en la instancia de Saturio Alonso, rematante del arbitrio de saca y lía para 1907, proponiendo fiador del remate á Vicente Alonso Perez.

Acordó por unanimidad admitir la fianza ofrecida por los rematantes del servicio de la limpieza pública y de puestos públicos para el próximo año.

Acordó no resolver la pretension de Martin Paredes en solicitud de una plaza de Sereno suplente, por ser de la competencia de la Alcaldía.

Medina del Campo á 31 de Di-

ciembre de 1906.—El Secretario interino, Millán Miguel.

8 de Enero de 1907.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

Diligencia: El Ilustre Ayuntamiento, en sesion celebrada el día doce de Enero anterior, aprobó por unanimidad el precedente extracto de acuerdos.

Medina del Campo á cinco de Febrero de mil novecientos siete, certifico.—Millan Miguel, Secretario interino.—V.º, B.º El Alcalde, Clemente Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

N.º 470.

AVILA.

Don Vicente de Castro y Matos, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Nicolasa Blanco, natural de Valladolid, que murió intestada el día once de Mayo del pasado año en esta Capital, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este segundo llamamiento, en la inteligencia de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar. Se hace constar que durante el período de treinta días concedido en los primeros edictos, ninguna solicitante se ha presentado á la herencia de la causante Nicolasa Blanco.

Dado en Avila á veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Vicente Romero Treceño.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden en pública y extrajudicial subasta, tres quintas partes, aproximadamente y proindiviso, de la casa sita en Valladolid, calle de Santander, número cinco, consta de planta baja con dos tiendas, piso principal, segundo y sotabanco.

El remate tendrá lugar el Jueves siete del corriente, en Valladolid, calle de Teresa Gil, número 20, principal, en el estudio del Notario D. Félix Parrondo, á las once de su mañana.

Valladolid 2 de Marzo de 1907.—Félix Parrondo.